

Anexo I

Criterios orientadores para la autorización del uso del tiempo y los espacios de establecimientos escolares para la realización de actividades religiosas

1. Introducción

Con la intención de reglamentar las situaciones suscitadas ante los pedidos de realización de actividades vinculadas a cultos, la Dirección General de Escuelas ha generado este documento determinando los criterios para la toma de decisiones de los/as responsables de establecimientos educativos, indicando las directrices a respetar y los márgenes de decisión que podrán atenderse en función de los contextos. Se detallan las condiciones que deberán cumplirse para el uso temporal y los procedimientos a seguir por parte de los actores involucrados.

2. Directriz principal

A los efectos de garantizar el derecho a una educación de calidad, se deja claramente explicitado que los/as directores/as de los establecimientos educativos no tienen autorización para suspender actividades educativas a los fines de realizar actividades vinculadas a cultos durante el horario escolar.

Para la utilización temporal y precaria de los establecimientos educativos bajo la órbita de la Dirección General de Escuelas, por parte de alguna confesión religiosa oficialmente reconocida, es decir, registrada en el Registro Nacional de Cultos dependiente de la Secretaría de Culto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, se deberá requerir **autorización expresa** de uso de las instalaciones, por escrito, al/a la Director/a de dicho establecimiento, quien deberá evaluar que se cumpla con los parámetros establecidos en el presente Anexo, a los fines de resolver sobre la autorización requerida.

Asimismo, los/as estudiantes que participen de dichas actividades religiosas fuera del horario escolar deberán contar con autorización expresa de sus padres o adulto responsable, mediante la cual se deslinda todo tipo de responsabilidad por parte de la Dirección General de Escuelas ante el acontecimiento de cualquier evento dañoso.

Para los casos en que las actividades vinculadas a cultos se realicen fuera del edificio escolar, las madres, padres o adultos responsable de los/as estudiantes de Escuelas Albergue, deben firmar expresa autorización, determinando la persona autorizada a retirar al/ a la estudiante del establecimiento, con la condición de que sea fuera del horario escolar o de actividades obligatorias en la escuela.

3. Criterios generales

Corresponde a la Dirección General de Escuelas reglamentar los casos en que pueda ser atendido el pedido de uso temporal de la comunidad o de un sector de la comunidad, brindando criterios para orientar la toma de decisiones de los Directores de establecimientos educativos bajo la órbita de la Dirección General de Escuelas.

3.1 Criterio inamovible:

Mientras los/as estudiantes estén realizando actividades escolares los/as Directores/as no pueden interrumpir y/o suspender actividades de clases para la realización de:

- celebraciones
- festejos
- conmemoraciones religiosas
- misas
- catequesis
- alabanzas
- reverencias

o cualquier acto, reunión o manifestación

por parte de confesiones religiosas oficialmente reconocidas, es decir, registradas en el Registro Nacional de Cultos de la Secretaría de Culto dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

3.2 Márgenes de decisión:

Cuando no haya otro espacio físico que pueda utilizarse para llevar a cabo las celebraciones religiosas, los/as directores/as podrán otorgar autorización de uso temporal y precario de las instalaciones de los establecimientos educativos respetando las siguientes condiciones:

- Priorizar que sea en días que no se desarrollen actividades escolares, es decir, días inhábiles.
- Cuando no se pueda cumplir la condición anterior, solamente podrá ser utilizado el establecimiento escolar temporalmente en días hábiles siempre que la actividad religiosa finalice como mínimo una (1) hora antes del inicio de la jornada escolar o bien debe iniciarse una (1) hora después de que la jornada escolar haya finalizado. Es decir, debe existir al menos una (1) hora de diferencia entre la finalización de las actividades escolares respecto de las otras actividades.
- No se podrá obligar a ningún/a estudiante a participar de actividades vinculadas a cultos.
- La organización que sea autorizada para utilizar el establecimiento educativo tendrá a su cargo el mantenimiento, limpieza, conservación, seguridad y cuidado de las instalaciones estatales.
- Los/as Directivos/as de los establecimientos deberán evaluar, al momento de otorgar autorización para el uso temporal de las instalaciones, si en los pedidos de préstamo de uso anteriores han dado cabal cumplimiento con todos los parámetros señalados en el presente anexo, siendo causa fundada para negar la autorización de uso el hecho de haber incumplido con las condiciones del préstamo.
- Para el caso de los establecimientos de tipo albergue, el padre, madre o adulto responsable a cargo del / de la menor deberá autorizar expresamente que este/a participe de la práctica y/o actividad religiosa, las que tendrán lugar en todos los casos fuera del horario de jornada escolar. El Director/a del Establecimiento podrá autorizar el uso de las instalaciones para las actividades religiosas, siempre y cuando se respeten las pautas fijadas por los artículos anteriores. En caso de que el/la Director/a no autorice la actividad religiosa dentro del establecimiento, el adulto responsable a cargo del menor deberá informar quienes son las personas autorizadas a retirar al menor para asistir a las prácticas

religiosas fuera del establecimiento escolar. Sólo se permitirá el retiro de los menores fuera del horario de la jornada escolar.

4. Procedimientos

Para la realización de actos, misas, o celebraciones religiosas de cualquier tipo en establecimientos educativos que estén bajo la órbita de la Dirección General de Escuelas, en días inhábiles o hábiles fuera del horario escolar, deberá solicitarse por intermedio de la autoridad religiosa oficialmente reconocida, autorización expresa al Sr./ Sra. Director/a del establecimiento educativo, quien deberá resolver conforme los lineamientos fijados en el presente Anexo.

1. Los/as interesados/as deberán solicitar autorización por escrito dirigida al / a la Director/a del establecimiento, indicando fecha, horario, duración y naturaleza del evento. Asumiendo los deberes de mantenimiento, limpieza, conservación, seguridad y cuidado de las instalaciones estatales. Desligando a la Dirección General de Escuelas de cualquier tipo de responsabilidad por todo evento dañoso que se origine durante la celebración del evento.
2. El/la Director/a del establecimiento deberá informar a la Supervisión sobre la autorización solicitada y lo resuelto.
3. Se notificará al peticionante por escrito la decisión del Director/a sobre la autorización requerida.
4. Luego de realizado el evento se deberá registrar si el evento cumplió con los acuerdos pactados sobre hora de inicio, finalización y limpieza del lugar.
5. La registración realizada conforme el punto 4 será valorada para otorgar o denegar solicitudes posteriores de la misma índole.